

5887/19 2037

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Lpo 29

Expediente núm.

5027

contra

Francisco Julián Laga

de

Velilla de Ebro (Zaragoza)

Juez Instructor de

Pina

Se inició el expediente en 18 de

2

de 19 24

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 9683-2º

A.R. 13 septiembre de 1943

2037

EXCMO. SEÑOR:

Añunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 3024-39 instruida contra

Primito Galindo Laga

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 7 de *Septiembre* de 1943

El *Benito* Juez:

Manuel Moros Priante



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Maza

1/1998

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 3084 del año 1939 contra Francisco Ga.
uido Soga por delito de auxilio a la rebelion del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 3 de Febrero de 1944.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 3 de Febrero de 1944.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Abilamele
Lezada
Barroeta

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal, entienda proceda instruir
expediente a Francisco Galardo Laga,

Zaragoza 9 Febrero 1949

P. S.
Varios de Laga

Diligencia. - Demolto de Tuscalia hoy 15 febrero 1949

Providencia. - Zaragoza quince febrero mil no-
Señores. -) venientos cuarenta y cuatro
Millanuelo
Hepada
Barroeta } Pase al Ponente

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certifica

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 18 de *Febrero* de mil novecientos cuaren-

Señores

ta y tres. *cuatro*

Millaruelo
Fezada
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de *Pina* para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

Barroeta

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

Juzgado de 1^a Instancia
de
Pina de Ebro.

Num. 14.

Año 1944.

EXPEDIENTE

de Responsabilidades políticas

contra

Francisco Galindo Laga

vecino de

Velilla de Ebro

14



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 5027

Remito a V. S. el testimonio de la
 sentencia recaída en el sumarisimo
 de urgencia n.º 3084 contra Françisco
Jaluido Laga por delito
 de adhesión a la rebelión
 a fin de que de conformidad con los
 artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de
 Febrero de 1939 concordantes de ella
 y de la Ley de 19 de Febrero de 1942
 proceda a incoar el oportuno expe-
 diente.

Sírvase V. S. acusar recibo.
 Dios guarde a V. S. muchos años.
 Zaragoza 18 de Febrero de 1945.

El Presidente,



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita: Pina]

Sr. Juez de Instrucción de _____





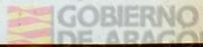
GOBIERNO DE ARAGON

SECRETARIA DE ESTADO

COMUNICACION

Faded, illegible text, likely the main body of a communication or report.

El secretario de Estado



Don *Manuel de la Cruz* Soldado de "atendencias" carate-
rio número 49. Los premitos de ejecución de sentencia de la causa número
7084-39 instruida entre el procesado FRANCISCO GALINDO LAGA y de cuya causa
es juez el Especial para el cumplimiento de su objeto de la quinta "Región
Militar el 1.º" con *Manuel Nuevo Prieto*

CEARTECO: que a los rollés que se indicaren eran las actuaciones judiciales
que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:--

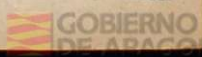
Al folio 89.- DON EDUARDO CALLEJO Y GARCIA ARANDA COMANDA EL AUDITOR DEL
CUERPO JURÍDICO DE LA ARMADA Y SECRETARIO-RELATOR DE CONSEJO SUPREMO DE
JUSTICIA MILITAR.-CEARTECO: que por el referido Consejo Supremo y en la cau-
sa que se expresa se ha dictado la siguiente: SENTENCIA: En Madrid a tres de
diciembre de 1942.- En la causa que ante este Consejo Supremo de Justicia
Militar procedente de la quinta "Región Militar seguida con el número 7084-
39, contra el reusado FRANCISCO GALINDO LAGA hijo de Manuel y de Emilia natu-
ral de Vallilla de Ebro (Zaragoza) de 38 años, casado y de profesión de labrador
der por el supuesto delito de auxilio a la rebelión.- RESUMEN: que el
procesado afiliado a la U.S.T. y de mala conducta con anterioridad al Glo-
rioso Movimiento Nacional prestó servicios de guardia armado del Comité mi-
litar de que era aquel siendo persona de confianza de los dirigentes. In-
tervino en asueros y en la quema de la Iglesia del Pueblo. Realizó volun-
tario en la Columna de Durruti en la que fué herido. Formó parte del Grupo
que detuvo a Francisco Jura que fué asesinado y a un que no consta que to-
mase parte directa en el momento de la realización del crimen, es el delito
que su intervención en el hecho de detenerlo estuvo en relación de causalidad
a efectos con el asesinato de Jura. Se alista luego voluntario en los Car-
abineros y huyó a Francia de donde regresó por Francia. HECHOS PROBADOS.- RESUMEN:
que el Fiscal alifica los hechos como constitutivos de un delito de
auxilio a la rebelión en el art. 240 del Código de Justicia Militar y pide
la pena de DOCE AÑOS Y UN DÍA: El Consejo de Guerra condena el procesado
como autor de un delito de auxilio a la rebelión en las atenuantes de falta
de perversidad y escasa trascendencia de los hechos a la pena de SEIS
AÑOS DE PRISIÓN Mayor.- RESUMEN: que el Auditor con cuyo dictamen se
muestra conforme la Autoridad Jurisdiccional, aliente del fallo por no con-
siderar al procesado como autor de un delito de adhesión a la rebelión pen-
sado en el art 238 del Código de Justicia Militar y propone la pena de TRIN-
TA AÑOS DE PRISIÓN DE MAYOR.- RESUMEN: que elevados los autos a este Con-
sejo Supremo el Fiscal rogado solicita la pena de MUERTE para el procesado
como autor del delito de adhesión a la rebelión con las agravantes de per-
versidad y gran trascendencia de los hechos en perjuicio de los intereses
de las particulares que señala el art. 173 del Código de Justicia Militar.
La Defensa pide la conformidad de la sentencia dictada por el Consejo de
Guerra.- RESUMEN: que en la tramitación del procedimiento se han observado
los requisitos legales.- COMISARIO: que los hechos de autos son consti-
tutivos de un delito de adhesión a la rebelión penado en el número segundo
del art 238 del Código de Justicia Militar ya que concurran los dos ele-
mentos esenciales para la existencia de este delito la identificación con los
fines perseguidos por los rebeldes que aparecen apegado de duda de los
antecedentes y actuación del procesado, quien se alistó voluntario por dos
veces en el Ejército rojo "toro parte activa en la campaña y fué persona de
confianza de un Comité rojo, según se decía a propósito del primer rescatado
do, y una ayuda positiva a la rebelión tomándose las armas a su defensa y en-
viándole en los frentes además de haber tomado parte en los incendios y
seques interviniendo también en el asesinato de Francisco Jura ya que a
unque no consta su participación en el hecho mismo de la MUERTE resulta
patente que su intervención en la detención de Jura está en relación de cau-
sality a efectos con la muerte del mismo y es el criterio constante y reitera-
do de la Jurisprudencia que el que es causa de la causa es causa del deli-
to procesado.- COMISARIO: que el expresado delito de adhesión a la rebelión
es responsable en concepto de autor el procesado.- COMISARIO: que con-
arreglo al apartado a) del art. 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939 quedan
incursos en responsabilidad política y sujetos a las sanciones que se les
impongan en los procedimientos que se les siguen los que hubieren sido
objeto de condena por la Jurisdicción de Guerra por alguno de los delitos
de rebelión adhesión auxilio provocación, difusión o excitación a la re-
belión o por la tramitación en virtud de causa criminal instruida en motivo del
Glorioso Movimiento Nacional y por atribuir el apartado B) del art 28

a los Tribunales Regionales de las Esposabilidades Penales la facultad de remitir a los Jueces Instructores provinciales de los territorios que pertenecen a la Jurisdicción de Guerra a los efectos que se determinan en el art. 52, epígrafos 2.º y 3.º de esta Ley, y de esta sentencia al Tribunal regional correspondiente en el caso de que se fije cuantitativamente por este Consejo Supremo la responsabilidad civil de acuerdo con lo prevenido en el art. 1.º del Decreto de 10 de Enero de 1937 (Boletín Oficial nº 83) si bien se hace la reserva expresa de las acciones oportunas a favor del Estado y particulares a quienes hubiere perjudicado el delito.-VISTOS: Los artículos citados y demás de general aplicación siendo Ponente el Excmo Sr. Consejero Don Luciano Conde Pumplido General Auditor de la Armada.- FALLO: Que debemos de revocar y revocamos la sentencia dictada por el Consejo de Guerra remitida en la Plaza de Zaragoza a 18 de Mayo de 1940 y con nosotros el procesado FRANCISCO GALINDO LAGA a la pena de MUERTE como autor de un delito de adhesión a la rebelión peneado en el art. 228 número segundo del Código de Justicia Militar con las acciones legales de interdicción civil e inhabilitación absoluta en caso de indulto y hacéndonos Reserva expresa de las acciones para perseguir la responsabilidad civil conforme a la Ley de 9 de Febrero de 1939 y lo acordado. Devuelvase los autos con testimonio de esta sentencia a la quinta Región Militar de donde proceden.- Así por este no otra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.- FRANCISCO RUIZ del Portal.- Luis Valdes.- Manuel Aguilera de Ateuri.- Luciano Conde.- Pedro Lopez Mariano Garcia Osbra.- En copia de su original, de que certifico, y por el curso a la quinta Región, expido el presente, que firmo con el V.º B.º del Excmo Sr. Presidente en Madrid a tres de Diciembre de 1940.- Hay dos Firmas Rubricadas y Selladas.-

Al folio 73.- EXCMO SR.- Visto el presente procedimiento que bajo el número 2084-39 fué instruido contra FRANCISCO GALINDO LAGA a quien por el Consejo de Guerra Permanente Nº 14 le fué impuesta la pena de seis años y un día de prisión mayor y que disantida por esta Autoridad fué elevada al Consejo Supremo de Justicia Militar quien cansando la sentencia le revocó y conmutó al expresado FRANCISCO GALINDO LAGA a la pena de MUERTE y remitida por la autoridad de V.º E.º a informe sobre la procedencia o nó de elevar a la Superioridad propuesta de conmutación, el Auditor que suscribe estima que en virtud de las atribuciones conferidas a V.º E.º como consecuencia del escrito del Ministerio del Ejército el día 10 de Enero de 1940 sería procedente tal propuesta de conmutación basándose no solamente en la diferencia en la apreciación de los hechos que ha motivado el fallo que da origen a una pena de relativamente poca gravedad pasando por otra rigurosa ha culminado en la pena Capital impuesta por el Consejo Supremo de Justicia Militar sino también por que la ejemplaridad que de la aplicación de tal pena pudiera derivarse ha sido desmenuda al estar alejada la sanción de la comisión de los hechos. Por otra parte el no haber tomado parte material en la Ejecución de Francisco Jurado a pesar de sus antecedentes ideológicos y servicios a la causa roja, permite a juicio del Jefe, que V.º E.º en uso de las facultades que le están concedidas suspenda el Orden de Ejecución y exponiendo a la Superioridad las razones apuntadas, eleve propuesta de conmutación por la pena inferior en grado. Así mismo sus malos antecedentes su ideología fervorosamente partidista sus servicios a la rebelión serían suficientemente adicionales con el atropello cumplimiento de la pena conmutada.- Al interior se resolverá por la Superioridad sobre esta propuesta de conmutación para quedar este asunto en esa Capital en el caso de su ejecución de Justicia.- V.º E.º no obstante Resolver.- Zaragoza a 3 de Junio de 1941.- El Auditor Lopez Mariano Garcia Osbra y Sellado.-

Al folio 74.- En Zaragoza 13 de Junio de 1941.- De conformidad con el precedente dictamen de el Auditor y por sus propios fundamentos en uso de las facultades que se están conferidas ordenó la suspensión de el Orden de Ejecución contra el condenado FRANCISCO GALINDO LAGA elevando propuesta de conmutación de la pena de MUERTE impuesta por la superior en grado.- En tal sentido elevados al Excmo Sr. Ministro del Ejército copia Autorizada de la sentencia de las fechas del Tlno Sr. Auditor de Guerra sentencia del Consejo Supremo de Justicia Militar y este M.º Decreto para la resolución que proceda.- El Jefe General.- MANSABATO.- Rubricado.-

Al folio 75.- AL EXCMO SUPLENTE R.º V.º Sr. DON EL SECCDO DE ESPAÑA D.º C.º MINISTERIO DEL EJERCITO.- ASSES.º DE JURIDICA.- N.º 14849.-



DON CAYLLO GENOVÉS AMOROS ABOGADO DE DIVISION JEME DE LA ASESORIA DEL
MINISTERIO DEL EJERCITO.- CERTIFICO; que su EXCELENCIA a quien ha sido
notificada la parte dispositiva de la sentencia que pronunció el Consejo
de Guerra celebrado en Zaragoza para ver y fallar el procedimiento
Número 308-29 seguido contra FRANCISCO GALINDO LACA, se ha servido CON-
COMUNICAR la pena impuesta por la inferior en grado.- Y para que conste
y a sus efectos, expido el presente en Madrid a doce de Agosto de 1941.-
El Auditor de Brigada 2ª JEME.- Ilegible Rubricado y Sellado.

Y para que conste y a efectos de la remision a Audiencia
extiendo el presente que amuestras con su original el cual ha resuelto de
orden y visado por su 3ª. Sª. en Zaragoza a ocho de Agosto de
mil novecientos cuarenta y tres.



Vm/ 31.

Morales

R. Soler

Providencia Juez
Señor Miravete:-

Alina de Ebro a veintinueve de Febrero de mil novecie
tos cuarenta y cuatro.

Por recibidas las certification y orden
que anteceden a formese expediente de responsabilidades politicas,
poniendoles por cabeza en estas actuaciones, acusese recibo recien
sente de las Autoridades que determina el articulo 48 de la ley,
la urgente remision de los informes que en el mismo se indican
en concordancia con lo que dispone el articulo 53 con referencias
al inculpado, interesando tambien de la Alcaldia indiquen los fa-
miliars que el mismo tiene a su cargo o ingresos que estos pere-
ciben, asi como el actual paradero del inculpado para hacerle las
prebeciones del articulo 49 hecho lo cual se acordara y publicque
se edictos en el Boletin Oficial de esta provincia y en el del
Estado haciendo saber la incoacion de este expediente.
Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

R).

Requel Miravete

Ante mi.

Antoniado Pella

DILIGENCIA: Cumplido lo mandado, doy fe.

[Signature]



JUZGADO MUNICIPAL
DE
VELILLA DE EBRO
(ZARAGOZA)

Num. _____

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S. los informes que de acuerdo con el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades políticas tuvo a bien interesarme referentes al vecino de esta FRANCISCO GALINDO LAGA, los cuales han sido interesados de las respectivas autoridades.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Velilla de Ebro a 30 de Marzo 1944.
EL JUEZ MUNICIPAL

Felipe Casahorran

Sr. Juez de Instrucción de este partido judicial
PIÑA DE EBRO.

-Iniciamos el estudio de los
-datos de los municipios de la zona
de estudio de los municipios de la zona
de estudio de los municipios de la zona
de estudio de los municipios de la zona
de estudio de los municipios de la zona

...
...
...

...
...

Cumpliendo con lo que interesa el Señor Juez de Responsabilidades políticas y de acuerdo con el parrafo 2º del articulo 48 de la Ley, ruego a V. que dentro del plazo de cinco dias emita informe referente al vecino de esta localidad FRANCISCO GALINDO LAGA acerca de sus antecedentes politico y sociales anteriores y posteriores al 18 de Julio de 1936, asi como de los bienes de su misma pertenencia. .

Dios guarde a V. muchos años.
Velilla de Ebro 13 de marzo de 1944
EL JUEZ MUNICIPAL.



Felipe Casarri
[Signature]

El

Sr. Cura parroco de esta localidad

VELILLA DE EBRO

El suscrito, Cura Páramo de Velilla
de Ebro: En cumplimiento del auto-
nor mefo y con referencia al vecino que
fui de esta villa Francisco Galindo Laga.
Napó Constante:

1.º Con anterioridad al 17 de Julio de
1936: El haber oído a personas de rec-
to sentir que el referido Francisco pro-
feraba ideas revolucionarias y alter-
naba con los que en este pueblo se sup-
niferaban por las mismas ideas.

2.º Con posterioridad el 17 de Julio de
1936, o sea durante el movimiento
nada me consta en punto de ser a
ciencia cierta por haber estado, gra-
cias a Dios, ausente de este pueblo.
Los pocos oídos a diversos vecinos a-
cerca del sujeto en cuestión son por el
quien. Nada se acuerda de si
tiene o no bienes.

Velilla de Ebro 16. Mayo 1944

Esteban Calmady
Cura





FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA
y de las J. O. N. S.

VELILLA DE EBRO
(ZARAGOZA)



Núm.

El Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. que suscribe hace constar: que el vecino de esta localidad FRANCISCO GALINDO LAGA, antes y durante el glorioso Movimiento Nacional perteneció a la C.N.T. y F.A.I., siendo uno de los elementos mas destacados de esta localidad siendo culpable de todos los asesinatos de personas de orden de esta localidad, sino directa indirectamente, interviniendo en todas las anomalías ocurridas en esta localidad, desempeñando el cargo de Alguacil del Consejo, por confiar en él absoluta confianza, hasta que huyó a raíz de la liberación de esta localidad con todos los miembros del Consejo.

Considerándolo como elemento peligroso para la Causa Nacional.

No reconociéndole bienes de ninguna especie, en esta pueblo.

Por Dios España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Velilla de Ebro a 18 de Marzo de 1944.

EL JEFE LOCAL.



Francisco Jiménez

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



ALCALDIA
DE
VELILLA DE EBRO
(ZARAGOZA)

Núm. 152

Informando esta Alcaldia segun se le interesa, referente al vecino de esta localidad FRANCISCO GALINDO LAGA, tiene el honor de informar:

que con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, pertenecia a la G.N.T. y F.A.I. siendo uno de los elementos mas destacados.

Iniciado este, interviene sino directamente si indirectamente en cuantos asesinatos desmanes, vejaciones y anormalidades ocurren en la localidad: por ser de absoluta confianza le confieren el cargo de Alguacil del Consejo o Comité, huyendo con dicho comité al acercarse las fuerzas Nacionales a la liberación: considerado elemento peligroso, de pesimos antecedentes y de sentimientos criminales.

Se desconoce tenga bienes de fortuna a su nombre ya que en esta localidad no posee bienes de ningun genero.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Velilla de Ebro 21 de Marzo de 1944.

EL ALCALDE.



Adolfo Ruizoles



En cumplimiento a su escrito de fecha 13 del actual, y según informes que obra en este puesto el vecino de Velilla de Ebro FRANCISCO GALINDO LAGA, antes del G.M.N. pertenecía a la G.N.T. y F.A.I. siendo uno de los elementos más destacados.

Iniciado este, interviene sino directa e indirectamente en cuantos asesinatos y desmanes, vejaciones, y anormalidades ocurrieron en la villa de Velilla de Ebro: por ser este de absoluta confianza le ofrecieron el cargo del Alguacil del consejo o comité huyendo con dicho comité al acercarse las fuerzas Nacionales a dicho pueblo: es de pesimos antecedentes y de sentimientos criminales ignorando si dicho individuo tiene bienes o no.

Dios guarde a V. muchos años.
Quinto de Ebro 27 de Marzo de 1.944
EL GUARDIA LE ENCARGADO.

Cristóbal Borge
Marzo

Sr. Juez municipal de

VELILLA DE EBRO.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

A U T O ; Juzgado de Instrucción de Pina de Ebro a *quince de Septiembre*
de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Las anteriores diligencias unasen al expediente de su referencia, y;

RESULTANDO que instruido el presente expediente de Responsabilidades
políticas contra el vecino *de Villa, Francisco Galindo Saja*
- en virtud de lo mandado por la Superioridad
de los antecedentes, aportados en los autos resulta acreditado que di-
cho encartado carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO que careciendo por ello el denunciado en este expediente
se halla comprendido dentro del artículo octavo de la ley de diez y
nueve de Febrero de 1942, de conformidad con lo en el mismo proceptua-
do, procede acordar y el sobreseimiento del expediente dando cuenta a
los cargos que resulta al Excmo Sr. Gobernador Civil de esta Provincia
y Jefe provincial de FET y de las JONS.

VISTA la disposición antes citadas y demás de general aplicación.

El Sr. Don Julian Blasco Cortes, Juez de primera instancia ejerciente
de este partido por ante mí el Secretario dijo: que por hallarse el de-
nunciado en este expediente comprendido dentro del artículo octavo del
la ley de diez y nueve de Febrero de 1942, debe acordar y acordaba el
sobreseimiento del expediente, comunicándolo al Excmo Sr. Fiscal de la
Audiencia de este territorio y poniéndolo en conocimiento del Excmo Sr
Gobernador Civil de esta provincia y Jefe provincial de FET y de las
JONS, una vez esta resolución, remitiendo a tal fin el oportuno testimo-
nio a la Superioridad.

Así lo provee y firma expresado el Sr. Juez de que doy fe.

Ej. *Julian Blasco*

Ante mí.

Antoni Ben

Diligencia: El mismo día se expide el testimonio y oficio, doy fe,

Ben



FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. 14

CONTRA

Francisco Galindo Laga

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 1 de 9 del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 2 de Septiembre
de 1944

Francisco de Lanza

Sr. Juez de Instrucción de Quina



Providencia Juez
Señor Miravete.-

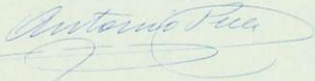
Pina de Ebro a quince de Septiembre de mil novecien-
tos cuarenta y cuatro.

Unase al expediente de su referencia el acuse de recibo que antecede y elevese a la Superioridad testimonio del auto que antecede para su remision al Tribunal Nacional; y teniendo en cuenta el criterio ordenado por la Superioridad de llevar a la mas pronta terminacion los expedientes como el presente y sin perjuicio de la union del acuse de recibo de expresado Tribunal Nacional, remitanse estas actuaciones a la Excmo Audiencia para la union del referido acuse de recibo tan luego se reciba, y a su archivo, todo lo cual se llevara a efecto una vez cumplido lo acordado en referido auto respecto a la publicacion de edictos y demas ordenados.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

M). 

Ante mi.



DILIGENCIA: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.



Gobierno de Aragón

DILIGENCIA: PARA hacer constar que en el Boletín oficial de esta Provincia correspondiente al día de 20 SEP 1944 de 194 aparece inserto el edicto publicado en este expediente; así como en el Boletín oficial del Estado correspondiente al día 21 de Febrero del año actual. Pina de Ebro a veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.



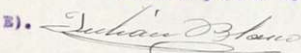
Providencia Juez
ejte Sr. Blasco.-

Pina de Ebro a veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco .

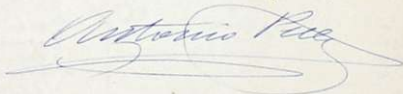
Dada cuenta de la anterior diligencia y cumplido ya lo acordado en este expediente elevase a la Superioridad para su archivo en la misma.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E).



Ante mí.



Diligencia: El mismo día y con comunicación se remite este expediente a la Superioridad, doy fe.







FRANCISCO GALINDO LAGA

Excmo Señor.

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente de Responsabilidades políticas seguido contra el denunciado anotado al margen, en el que se ha dictado auto de sobreseimiento, a fin de que sea archivado en esa Superioridad.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Pinar del Ebro a 28 de Febrero de 1945.

Sebastián Blanco

Excmo Sr. Presidente de esta Audiencia Provincial.

E.1975.908

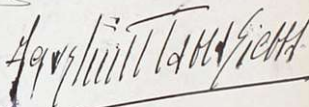
E.1.805.447 *

PROVIDENCIA.- Zaragoza a ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

S.S.
Millaruelo
Tejada
Barroeta

De conformidad con lo prevenido en el apartado 1) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

E


Diligencia.- Seguidamente queda cumplido.-Certifico.

7
E. P. 1 *



1955



A. R. 29-44

Excmo Señor



Tengo el honor de remitir a
V.E. el adjunto testimonio del au-
to dictado en el expediente de
Responsabilidades políticas segun

Expte num 14 de 1944 de contra el denunciado anotado
contra

Francisco Salido Raga


al margen, esperando se dignará a-
cusarme recibo.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Pinar de Ebro a 1º de Septiembre
de 1944.

Julián Osorio

o Sr. Fiscal de esta Audiencia Territorial.

 GOBIERNO
DE ARAGON

5887/119

DON ANTONIO PEREZ AZNAR, Secretario del Juzgado de primera instancia e instruccion de Pina de Ebro y su partido.

DOY FE: que en el expediente a que luego se hara mención, se ha dictado por dicho Juzgado el siguiente:-----

A U T O : Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro a *primero* de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.---Las anteriores diligencias unasen al expediente de su referencia, y:--- Resultando que instruido el presente expediente de Responsabilidades politicas contra el vecino de *Villafranca de la Sierra* en virtud de lo mandado por la Superioridad de los antecedentes, aportados en los autos resulta acreditado que dicho encausado carece de toda clase de bienes.---Considerando que careciendo por ello el denunciado en este expediente se halla comprendido dentro del articulo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero de 1942, de conformidad con lo en el mismo proceptuado, procede acordar el sobreseimiento del expediente dando cuenta a los cargos que resulta al Excmo Sr. Gobernador Civil de esta Provincia y Jefe Provincial de PET y de las JONS.---Vista la disposicion antes citadas y de mas de general aplicacion:---El Sr. Don Julian Blasco Cortes, Juez de primera instancia ejerciente de este partido por ante mi el Secretario dije: que por hallarse el denunciado en este expediente comprendido dentro del articulo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero de 1942, debe acordar y acordaba el sobreseimiento del expediente, comunicandolo al Excmo Sr. Fiscal de la Audiencia de este Territorio y poniendolo en conocimiento del Excmo Sr. Gobernador Civil de esta Provincia y Jefe Provincial de PET y de las JONS, una vez esta resolucion, remitiendo a tal fin el oportuno testimonio a la Superioridad.---Asi lo provee y firma expresado Sr. Juez de que doy fe.---Julian Blasco.---Ante mi Antonio Perez.---Rubricados.-----

Asi resulta del expediente original al que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y para remitir a la Superioridad expido la presente que firmo en Pina de Ebro a *primero* de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.



Antonio Perez

